

## ACTA No 1

### ASAMBLEA DE CONSTITUCION COOPERATIVA AMIGOS DE LA PAJARERA

En Bogota D.C., Siendo las 2:20 PM, del día 29 de Octubre del año 2004, en el edificio Banco de la Costa Oficina No 906, con Dirección, Calle 13 No 10-41, se da inicio a la asamblea de Constitución de La Cooperativa Amigos de la Pajarera "COOAPA".

#### ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Asamblea de Constitución.
2. Verificación del Quórum
3. Himno Nacional y Cooperativismo.
4. Elección de la Mesa Directiva.
5. Elección de la Comisión de Revisión.
6. Lectura y Aprobación del Orden del DIA.
7. Lectura y Aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea de Constitución.
8. Lectura y Aprobación del Cuerpo Estatutario de COOAPA.
9. Nombramiento Consejo Administración.
10. Nombramiento de la Junta de Vigilancia.
11. Propositiones y Recomendaciones.

#### DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1. **APERTURA ASAMBLEA DE CONSTITUCION.**  
Siendo las 2:45 PM, se da inicio ala Asamblea de Constitución de la Cooperativa Amigos de la Pajarera "COOAPA".
- 2- **VERIFICACION DEL QUORUM**  
Se dio cumplimiento a este punto del orden del día, dada la asistencia de treinta y cinco (35) personas.
- 3- **HIMNOS NACIONAL Y COOPERATIVISMO**  
Fueron entonados respetuosamente los himnos: Nacional y del Cooperativismo.
- 4- **ELECCION DE MESA DIRECTIVA**  
Por votación unánime 35 votos la mesa directiva quedo conformada así:  
Presidente: Alvaro Duarte  
Secretaria: Gloria Garzón.
- 5- **ELECCION DE MESA DIRECTIVA**  
Carlos Borda.  
Juan Carlos Castaño.
- 6- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA**  
Se da lectura al Orden del Día y es Aprobado por votación unánime 35 votos.



En todo caso no se autorizará a la misma persona más de una interpelación.

Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo asunto, pero cada intervención estará limitada a 3 minutos máximos. Sin embargo la presidencia podrá autorizar un mayor tiempo a los ponentes de una moción, para exponer. Su contenido y funcionamiento y para sustentarla cuando se presenten objeciones en el debate, pero limitando dichas intervenciones a determinado número de minutos.

Los órganos de vigilancia no están supeditados al límite de tiempo antes citado cuando tengan que exponer y/o sustentar sus informes.

Los ponentes de una moción y los que intervengan en su debate deberán centrarse en el tema, so pena, de que la presidencia le retire el uso de la palabra.

### DERECHO AL VOTO

Cada asociado hábil tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de los aportes que posea en la cooperativa. Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de probar o no, sus actuaciones durante el ejercicio en que desempeñaron sus cargos.

### COMISIONES

La Mesa Directiva nombrará las siguientes comisiones:

**De revisión y aprobación del acta de la asamblea.** Esta comisión estará integrada por tres (3) asociados hábiles asistentes a la asamblea y tendrán la función de revisar la minuta preparada por la Secretaria, comprobar que en ella esté consignado con toda precisión y claridad lo actuado en la reunión, y si la encuentran de conformidad la firmarán en constancia de aprobación, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la asamblea.

La firma del acta deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea.

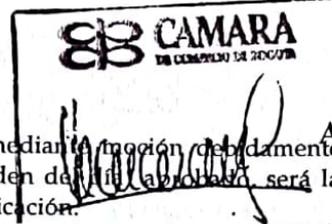
En caso de que se deba elegir o aprobar una determinación por la vía del voto, la Junta de Vigilancia ejercerá veeduría de este hecho, ya que por la particular situación de no realizarse elección de cuerpos de dirección y/o control, no se requiere comisión de elección y escrutinios.

Todas las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes, excepto las consagradas en la Ley y los Estatutos, para los cuales se requerirán de las 2/3 partes, y que son:

- Reforma de estatutos
- Fijación de aportes extraordinarios
- Transformación, fusión e incorporación de la cooperativa
- Disolución para liquidación de la entidad

### ORDEN DEL DÍA

La asamblea sesionará de acuerdo con el orden del día aprobado por la misma.



012  
ACTASA

En caso de que a juicio de varios asociados hábiles y mediante moción debidamente sustentada se considere necesaria alguna modificación al orden del día, será la asamblea el único organismo facultado para aprobar la modificación. Las deliberaciones tendrán carácter eminentemente democrático, podrán participar todos los asociados hábiles, pero sujetos al orden del día, los estatutos y el presente reglamento, la mesa directiva no concederá el uso de la palabra, cuando no haya nada en discusión, a menos que sea para sustentar una moción de orden.

Además de las normas contenidas en este reglamento, la asamblea se sujetará en todo lo pertinente a lo establecido en la legislación cooperativa y los estatutos.

### MOCIONES

Los asistentes tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

**DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se esta desviando del tema o que la asamblea no se está ciñendo al orden del día. También podrá presentarse moción de orden, cuando se esté alterando el orden dentro del recinto.

**DE ACLARACION:** La podrá solicitar un asociado a otro que este interviniendo en ese momento, con el único propósito de preguntarle algo que no se haya entendido. No se permitirá el uso de la moción de aclaración para hacer Intervenciones prolongadas.

**DE SUFICIENTE ILUSTRACION:** La puede presentar cualquiera de los asociados presentes, cuando considere que el tema en discusión se ha agotado en el debate. El presidente tiene la obligación de poner a consideración de la asamblea en forma inmediata la moción de suficiente ilustración.

**DE PRIVILEGIO PERSONAL:** La puede solicitar cualquiera de los presentes en el eventual caso de considerar que ha sido injuriado u ofendido en su persona. La presidencia concederá la moción de privilegio personal.

**INTERPELACIONES:** Durante la intervención de cualquiera de los asociados, éste podrá ser interpelado. Estas interpelaciones se concederán máximo a dos (2) asociados con anuencia de la presidencia.

**COMPORTAMIENTO:** Los asociados deberán observar un comportamiento correcto durante el transcurso de las deliberaciones.

Podrán ser amonestados por parte de la presidencia o sancionados por parte de la asamblea en caso de faltar al respeto a cualquiera de los miembros presentes o inducir al desorden deliberadamente dentro de la asamblea

Una vez leído el reglamento de la Asamblea fue aprobado por unanimidad 35 votos.

## 8- LECTURA Y APROBACIÓN DEL CUERPO ESTATUTARIO DE COOAPA.

### CAPITULO I

Denominación - Domicilio - Ámbito de Operaciones  
Duración - Marco Legal

ARTICULO 1o. La COOPERATIVA AMIGOS DE LA PAJARERA", cuya sigla "COOAPA" podrá utilizarse independiente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, es una Cooperativa Integral, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, que ejercerá las actividades permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias a las Cooperativas Integrales, dentro de los principios, prácticas, estructura y normas cooperativas.

ARTICULO 2o. El domicilio Principal de COOAPA es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero, en cumplimiento de su objeto y actividades podrá establecer agencias, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3o. COOAPA tendrá duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente Estatuto.

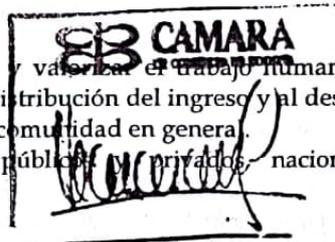
ARTICULO 4o. PRINCIPIOS COOPERATIVOS Para e desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo, que en especial hacen relación al ingreso y al retiro voluntario de los asociados, a la administración autónoma y democrática, a la no distribución lucrativa de los excedentes económicos, al impulso permanente de la educación, la solidaridad y la integración entre cooperativas.

## CAPITULO II OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5° LA COOPERATIVA AMIGOS DE LA PAJARERA". Tiene como objetivos generales los de estimular y canalizar los recursos económicos aportados hacia la financiación de sus operaciones comerciales; proteger los ingresos de los asociados y atender mediante la prestación de diferentes servicios, la satisfacción de sus necesidades, facilitando créditos y el manejo de sus recursos a favor de sus asociados; colaborar con el fomento al empleo; a elevar el nivel económico social y cultural del asociado y su familia; organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad.

Para la consecución de tal propósito, la Cooperativa se empeñará en cumplir los siguientes objetivos del Acuerdo Cooperativo:

1. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
2. Con el trabajo personal y la experiencia de los asociados, contribuir al desarrollo socio-económico de la Cooperativa, ya sea mediante la Ejecución de obras o prestación de servicios.
3. Otorgar crédito en dinero con base en los aportes de los asociados en forma individual, preferiblemente para financiar actividades de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas o de calamidad doméstica con base en la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
4. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes de capital y demás bienes en general tanto de la Cooperativa, como de los asociados.
5. Establecer a través de la ayuda mutua y la solidaridad de sus asociados la prestación de servicios de previsión, salud, seguridad y recreación.



013  
ACTASA

6. Contribuir a la generación de empleo; dignificar y valorizar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso y al desarrollo autogestionario en especial de los asociados y de la comunidad en general.
7. Representar a sus asociados ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
8. Celebrar contratos de apertura de crédito
9. Servir de intermediaria con entidades de crédito
10. Prestar servicios de asistencia técnica, educación informal, capacitación informal y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante contratos o convenios con otras Entidades.
11. Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados y orientarlos al correcto y eficaz manejo de sus recursos.
12. Orientar, organizar y financiar programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, etc. para el mejoramiento social de sus asociados.
13. Establecer programas de educación informal de índole cooperativo y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación y participación en asistencia técnica, con destino a los asociados.
14. Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles.
15. Tomar seguros integrales para sus asociados los cuales se implementarán en la medida que COOAPA se consolide económicamente.
16. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la ley ni el estatuto y que guarde relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido en el presente capítulo y las demás que autorice el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 6°. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS:**

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los Principios básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

**ARTICULO 7°. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios complementarios, la Cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del Sector Cooperativo, celebrando para el efecto los convenios necesarios sin perjuicio del objeto social de la cooperativa.

**ARTICULO 8°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONES:** La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 9°. CALIDAD DE ASOCIADO:**

Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanecen afiliados y están debidamente inscritas.

Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales y las personas jurídicas de Derecho Público o de Derecho privado sin ánimo de lucro, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración.

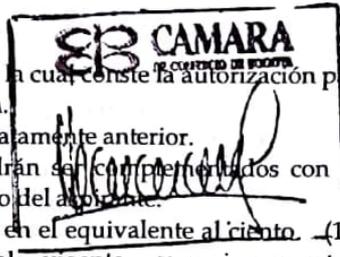
#### **ARTICULO 10. REQUISITOS DE ADMISION:**

##### **PERSONAS NATURALES:**

1. Ser mayores de 18 años y no estar afectado de incapacidad.
2. Presentar solicitud escrita de ingreso en calidad de Asociado, dirigida al Consejo de Administración, aceptando expresamente acatar el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
3. Situación militar definida para hombres mayores de edad y demás documentos vigentes.
4. Acreditar que percibe ingresos de una actividad económica lícita en forma permanente.
5. Acreditar haber sido, o ser actualmente, comerciante del Centro Comercial la Pajarera durante diez años continuos, exceptuándose del presente requisito a los asociados fundadores.
6. Pagar al ingresar a la Cooperativa Aportes Sociales el equivalente al trece punto noventa y siete por ciento (13.97%) del salario mínimo mensual legal vigente. Dicha cifra se ajustará al múltiplo de mil inmediatamente inferiores y se incrementará anualmente de conformidad al Índice de Precios al Consumidor IPC.
7. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
8. Comprometerse a pagar mensualmente como mínimo en **Aportes Sociales individuales el CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE PORCIENTO** por ciento ( 55.87% ) del S. M. L. M. V. y demás obligaciones económicas que establece el presente estatuto, incrementándose éstas de conformidad al Índice de Precios al Consumidor IPC.
9. Demostrar que posee Educación Cooperativa, con una intensidad no menor a veinte (20) horas o recibir capacitación sobre cooperativismo, conocimientos del estatuto, reglamentos y demás procedimientos de la cooperativa, a realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso.

##### **PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración debidamente, firmada por el representante legal o por el Funcionario delegado al efecto, acompañada de los siguientes documentos.
2. Certificado de existencia jurídica y representación legal, expedido por el organismo competente.
3. Copia autenticada de los estatutos vigentes



014  
ACTASA

4. Copia del acta del órgano de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociado de la Cooperativa.
5. Copia del último balance, cortado al semestre inmediatamente anterior.
6. En casos especiales los documentos anteriores podrán ser complementados con un examen del sistema de organización y funcionamiento del aporte.
7. Pagar al ingresar a la Cooperativa Aportes Sociales en el equivalente al ciento (100 %) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, y se incrementará anualmente de conformidad al Índice de Precios al Consumidor IPC.
8. Comprometerse a pagar mensualmente como mínimo en Aportes Sociales individuales el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y demás obligaciones económicas que establece el presente estatuto, incrementándose éstas de conformidad al Índice de Precios al Consumidor IPC.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario para resolver las solicitudes de ingreso de los aspirantes a asociados, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud escrita, término en el cual comunicará su decisión al interesado mediante el mecanismo que se reglamente.

#### **ARTICULO 11o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

Son deberes primordiales de los Asociados:

1. Adquirir conocimiento y mantenerse actualizado sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos, Reglamentos que rigen la cooperativa y conocimientos técnicos del oficio.
2. Estar atento a todas las inquietudes que le manifieste el usuario del servicio para absolverlas y facilitar el cumplimiento oportuno de su función.
3. Respetar al usuario del servicio, a directivos y empleados de la Cooperativa, evitando en todo momento la utilización de lenguaje obsceno o denigrante y manteniendo una adecuada relación interpersonal con los demás compañeros asociados de la cooperativa.
4. Informar al gerente de la cooperativa sobre las irregularidades que observe en el sitio de trabajo y/o la prestación del servicio y que comprometan y afecten la imagen corporativa de la Cooperativa o de los mismos asociados.
5. Entregar a la administración de la cooperativa todo documento u objeto de valor que encuentre extraviado dentro de las instalaciones de la misma.
6. Responder y cuidar por los implementos de trabajo asignados para el cumplimiento de su función o actividades asignadas.
7. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Cooperativa, vigilar su cumplimiento por parte de los otros Asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de ésta.
8. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
9. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera o social de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la cooperativa se establezcan.
10. Ejecutar con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
11. Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos como pago de cuotas, aportes sociales ordinarios y extraordinarios y jornadas de trabajo.

12. Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales, participar en los actos y reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueron elegidos.
13. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar oportunamente al Gerente los cambios que se operen en su situación y condición económica o del medio vital, informando por tanto, nueva dirección, teléfono, barrio, etc.
14. No ejercer actividades en materia política y religiosa dentro de la organización y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones en su interior.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Regímenes.

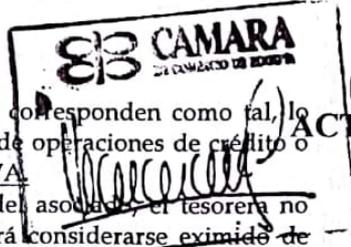
**ARTICULO 12o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tenga establecido para sus asociados.
2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales según el principio, de que a cada asociado corresponde un voto.
4. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
5. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
6. Fiscalizar la gestión financiera y social pudiendo examinar los libros, inventarios y balances, en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia.
7. Presentar a los órganos de administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa y en especial de sus servicios.
8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la cooperativa, ante las personas y organismos competentes.
9. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, sujetándose a los procedimientos que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Los derechos acordados en los numerales anteriores, serán ejercidos solamente por los asociados hábiles y estarán condicionados al cumplimiento de los deberes.

**PARAGRAFO 2.** Los asociados poseen, además, la plenitud de derechos fundamentales y deberes especiales enunciados en la Ley, en el presente estatuto y los reglamentos que se adopten, siempre y cuando se hallen al corriente en sus obligaciones.

**ARTICULO 13o. OBLIGACIONES:**



015  
ACTASA

1. Todo asociado está obligado a cubrir los valores que le corresponden como tal, lo mismo que a pagar las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la COOPERATIVA.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, el tesorero no efectúe los descuentos autorizados, el asociado no podrá considerarse eximido de responsabilidad y deberá por lo tanto, proveer lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
3. Todo asociado de la cooperativa deberá abstenerse de consumir bebidas Alcohólicas o sustancias alucinógenas, dentro de las instalaciones de la Cooperativa y/o en su sitio o lugar de trabajo, o presentarse bajo los efectos de las mismas.

**ARTICULO 14o. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de Asociado de pierde transitoriamente por suspensión temporal o por sanción impuesta por organismos competentes, y definitivamente por::

- a) Retiro Voluntario
- b) Retiro Forzoso
- c) Muerte o cuando se reúnan los requisitos de presunción de ésta
- d) Exclusión

**ARTICULO 15o. RETIRO VOLUNTARIO:**

El derecho de retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración, debiendo obtenerse un pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de solicitud.

No procederá el retiro voluntario en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa, o se ponga en peligro la estabilidad de la misma.
- b) Cuando se reduzca el número de asociados mínimo que la Ley exige para la creación de ella.
- c) Mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la cooperativa, siempre y cuando que al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma alguna a cargo de éste o convenga y garantice su forma de pago.
- d) Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o se halle el asociado en cualquiera de los casos que den lugar a la exclusión, pudiendo el Consejo de Administración suspender o excluir los asociados responsables de tales hechos.

**PARAGRAFO 1.** El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá después de nueve (9) meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, previo estudio de sus antecedentes en la cooperativa y de su situación al momento de la solicitud.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud de retiro voluntario de un asociado, después de los cuales operará el silencio administrativo positivo a favor de éste.

**ARTICULO 15o. RETIRO FORZOSO:** Se entiende por retiro forzoso, el que se produce cuando al asociado se le imposibilita ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones

con la entidad, por la presencia de factores ajenos a su voluntad, generados por incapacidad física o mental. Cuando ha dejado de trabajar en las labores propias que determinan el vínculo de Asociación o por cambio de domicilio que le impide cumplir con sus deberes. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, decretará el retiro forzoso del Asociado que se encuentra en las circunstancias señaladas en el inciso anterior.

**PARAGRAFO 1.** El Asociado que por retiro forzoso hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de transcurridos nueve (9) meses desde la aceptación de su retiro, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

El Consejo de Administración - previa evaluación de su conducta social y asociativa durante el tiempo que estuvo desvinculado, decidirá si lo concede o no.

En todo caso ningún asociado podrá reintegrarse por más de una vez en la cooperativa y para este evento se tendrán en cuenta tanto el retiro voluntario como el forzoso.

**ARTICULO 16o. MUERTE DEL ASOCIADO:** La muerte del asociado determina la pérdida de su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la sesión siguiente a que se tenga conocimiento del hecho.

En caso de fallecimiento, los aportes sociales y los excedentes capitalizables y revalorizaciones pasarán a sus beneficiarios quienes se lucrarán en los derechos y obligaciones de aquel.

**PARAGRAFO 1:** La calidad de asociado se pierde igualmente cuando un juez competente establezca el mecanismo de presunción de muerte por desaparecimiento.

**PARAGRAFO 2.** No obstante el fallecimiento del Asociado, su vacante podrá ser ocupada por cualquiera de los familiares beneficiarios inmediatos, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

**ARTICULO 17o. EXCLUSION:** El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión de la cooperativa, lo cual podrá hacer si el asociado se encuentra incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por violación grave de los deberes consagrados en el presente estatuto y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.



016  
ACTASA

7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Por haber sido sancionado por dos (2) o más veces con la suspensión total de derechos y servicios.
9. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
10. Por negarse a desempeñar las labores que la administración le asigne por primera vez, previo estudio de los antecedentes del Asociado en la cooperativa.
11. Por valerse de medios desleales contrarios a los fines propuestos por LA COOPERATIVA como serían:
  - a) Ejercicio de la competencia desleal
  - b) Difamar de la Cooperativa Provocar o promover el desprestigio de la Entidad con hechos o palabras debidamente comprobadas.
  - c) Proferir insultos o mal tratos a los miembros de los organismos directivos o demás Asociados en forma directa o por interpuesta persona, con ocasión de las actividades internas de la cooperativa.
12. Ser negligente, irresponsable o deshonesto en los cargos sociales para los que hubiese sido elegido.
13. Por violar el secreto de la correspondencia o cualquier documento reservado de la Cooperativa, o revelar a extraños cualquier dato de reserva obligada a la misma.
14. No entregar en forma oportuna los informes a que está obligado por Estatutos, por Ley o por disposición del Comité de Administración, bien sea personalmente o como miembro de algún comité que funcione en la Cooperativa.

**ARTICULO 18o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** El retiro, exclusión o muerte, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de ni afectan las garantías otorgadas a ésta. La cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado trabajador en ella. Si resultare saldo a cargo del asociado, se exigirá de inmediato su pago.

**PARAGRAFO:** Al retiro, muerte, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, y devolver sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y de conformidad con las normas sucesorales si fuere el caso. Así mismo la Cooperativa en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones económicas pactadas por el asociado a su favor

**ARTICULO 19o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos, sobre los cuales ésta se basa. Así, como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se le formulará al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptarse una decisión, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

**PARAGRAFO:** Si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará por Edicto en lugar público de la cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 20o. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS:** Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la resolución.

El Asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición debidamente sustentado ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Este dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el recurso, pudiendo si lo estima necesario, ampliar este plazo otros diez (10) días más, debiendo en este caso notificar de tal situación al Asociado inculcado.

**ARTICULO 21º. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA:** Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición por el consejo de Administración, éste lo resolverá dentro de los términos señalados en el artículo anterior, contados a partir de la fecha de presentación del recurso. El asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General o ante el Comité de Apelaciones en caso de fallo desfavorable y cuya determinación será definitiva. De todas formas el asociado tendrá suspendidos sus derechos, hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o el precitado comité lo resuelvan, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

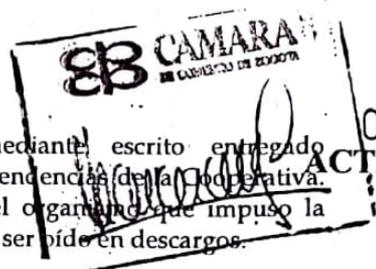
**ARTICULO 22o. DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES** Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a las autoridades de determinadas en el presente Estatuto, mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación Pública
3. Multas y demás sanciones pecuniarias
4. Remoción del cargo administrativo que ocupe
5. Suspensión de derechos y servicios
6. Exclusión

**ARTICULO 23o. AMONESTACIÓN PRIVADA:** Previa una investigación, breve y sumaria y sin perjuicio de los llamados de atención que efectúe la Junta de Vigilancia, de conformidad con la Ley, el Consejo de Administración, podrá hacer amonestaciones privadas por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado, podrá presentar por escrito sus declaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

**ARTICULO 24o. AMONESTACION PÚBLICA:** Cuando el Asociado trabajador reincida en comportamientos que haya sido objeto de amonestación privada, el Consejo de Administración podrá hacerle una amonestación, reprobándoles sus faltas cometidas y



017

demandándole la corrección a su comportamiento, mediante escrito entregado personalmente al infractor y fijado en lugar público de las dependencias de la Cooperativa. Contra esta sanción procede el recurso de reposición ante el organismo que impuso la censura, pero antes de ésta hacerse pública, el inculpado deberá ser oído en descargos.

**ARTICULO 25o. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, acciones procesales legales por incumplimiento de sus obligaciones y suspensión total de derechos y servicios.

El Consejo de Administración, podrá imponer multas a los asociados y delegados que no asistan a las Asambleas o eventos normativos y democráticos, sin causa justificada, a juicio de éste organismo, las cuales no podrán exceder del diez por ciento (10%) de un salario, mínimo, mensual, legal vigentes y que se destinarán para incrementar los Fondos de Educación y Solidaridad.

**ARTICULO 26o. REMOCIÓN DEL CARGO ADMINISTRATIVO QUE OCUPE:**A partir de la expedición de la resolución de exclusión o de alguna de las sanciones previstas en el artículo 24 de este Estatuto, se suspenderán para el Asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los artículos anteriores. Agotados los recursos interpuestos, las decisiones se aplicarán de manera inmediata, sin embargo, los compromisos del asociado deben ser atendidos por éste en todo el tiempo que dure la sanción.

Cuando el asociado investigado ocupe un cargo en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, y existan causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión total de derechos, el asociado inculcado deberá ser removido del cargo por determinación del organismo respectivo que le haya nombrado.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración en concordancia con el artículo 24 de este Estatuto, deberá tener en cuenta que la reincidencia de un mismo hecho no le es aplicable la misma sanción.

El Consejo de Administración tipificará las faltas, su gravedad y los efectos de las sanciones sobre los derechos del Asociado. También tipificará los casos en que una excusa será considerada justificada.

**ARTICULO 27o. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS:** Serán causales para la suspensión de derechos:

1. Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de la Cooperativa.
3. Negarse a constituir las garantías de los créditos dentro de los términos y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa.
5. Incumplimiento de los derechos especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

**Parágrafo.** La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**ARTICULO 28o. APLICACIÓN DE SANCIONES:** Para la aplicación de sanciones y de la exclusión es necesaria una información sumaria adelantada por el Consejo de Administración y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Dar oportunidad al inculcado de hacer sus descargos.
- b. Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de las 2/3 partes de los miembros del Consejo de Administración.
- c. Constar en Acta del Consejo de Administración
- d. Notificar al asociado, en forma personal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto, mediante fijación de la misma, en un lugar visible dentro de las oficinas de la cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 29o. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES:** Si el Consejo de Administración, al resolver el recurso de reposición confirma la decisión, ésta se ejecutará de inmediato. Salvo en el caso de haberse interpuesto el recurso de apelación, circunstancia en la que el afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de apelaciones o la Asamblea lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de los servicios con anterioridad a la resolución del Consejo de Administración que le confirmó la sanción.

**ARTICULO 30o. APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS:** Si el investigado tiene la calidad de integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un comité permanente, y existiere las causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o la de suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses, adicionalmente se le aplicará la pérdida de la calidad de directivo, decisión que tomará el Consejo de Administración para sus integrantes o los de los comités permanentes que correspondan a los órganos de administración y si se trata de un miembro de la Junta de Vigilancia, es a este cuerpo plural al que le corresponde decidir.

## **CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 31o. PATRIMONIO:** El Patrimonio social de la Cooperativa está constituido por:

- Por los Aportes Sociales Individuales y los Amortizados.
- Por los Fondos y Reservas de carácter permanente
- Por las Donaciones y Auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.
- Los aportes extraordinarios que con destino a aportes sociales imponga la Asamblea,
- El superávit por valorizaciones.

**ARTICULO 32o.** El patrimonio de la Cooperativa pertenece en todo y en parte a ésta, así como sus obligaciones y, en consecuencia, no será repartible entre sus asociados durante su existencia o en el evento de su liquidación. Los elementos que conforman éste patrimonio, no podrán distribuirse entre los asociados y servirán a éstos sólo para la prestación de servicios propios del objeto social. Los aportes sociales serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado trabajador, tomando en consideración las limitantes establecidas en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.



018  
ACTAS

**ARTICULO 33o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitarle a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el bienestar de los asociados.

**ARTICULO 34o.** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados solamente pueden ser satisfechos en dinero.

Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

**ARTICULO 35o. Casos y Formas:**

1. Que haya solicitud expresa por escrito dirigida al presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa por el Asociado cedente se desvincule de la Cooperativa.
  2. Que el Asociado cedente no se encuentre en causal de suspensión o exclusión.
  3. Que el Asociado cedente se encuentre al corriente en las obligaciones con la Cooperativa.
- La Cooperativa, por intermedio de su Gerente certificará trimestralmente el monto total de los aportes sociales que posea cada Asociado.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa podrá cobrar a sus Asociados trabajadores y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés por mora mensual equivalente al uno por ciento (1%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior ante el incumplimiento en el pago de sus aportes. Este interés no podrá sobrepasar en ningún caso el interés de usura certificado por la entidad competente.

**ARTICULO 36o. REVALORIZACIÓN DE APORTES:** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley.

**ARTICULO 37o.** El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante la reglamentación expresa del Consejo de Administración.

**ARTICULO 38o.** Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias, que expedirá la Cooperativa por lo menos semestralmente. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

**ARTICULO 39o. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Cada asociados de la Cooperativa se obliga a pagar en forma mensual, permanente e ilimitada, con destino a Aportes Sociales una suma equivalente al cincuenta y cinco punto ochenta y siete por ciento (55.87%) del salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Dicho aporte social se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor

En ningún caso el aporte social individual mensual podrá ser inferior al cincuenta y cinco punto ochenta y siete por ciento (55.87%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTICULO 40o. APORTES EXTRAORDINARIOS:** La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria

aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma de pago, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

**ARTICULO 41o. AMORTIZACIÓN DE APORTES:** Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

**ARTICULO 42o. PATRIMONIO:** El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado. Sin embargo, éste tendrá Aportes mínimos no reducibles durante su existencia y se fijan en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000=). Dichos Aportes Sociales se incrementarán con los Aportes Estatutarios y los Aportes Sociales Extraordinarios que ordene la Asamblea.

**ARTICULO 43o. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES:** Aceptado el retiro voluntario, decretada la exclusión, ocurrido el fallecimiento o la declaración de muerte por desaparecimiento, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles para proceder a la devolución de aportes sociales y demás derechos económicos que resulten a favor del Asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

**PARAGRAFO:** La devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de intereses del DOS por ciento (2%) anual sobre los saldos, cuando la mayor parte del capital de la cooperativa esté representado en Activos Fijos, previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad competente que ejerza la inspección y vigilancia.

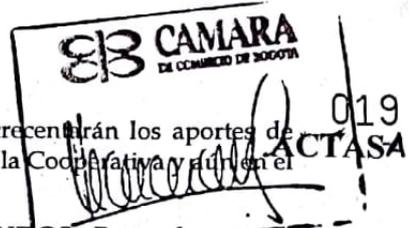
**ARTICULO 44o.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Los asociados responderán hasta el valor de los aportes sociales y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

**ARTICULO 45o. PERDIDAS EN LA COOPERATIVA:** Si a la fecha de desvinculación o fallecimiento del Asociado la cooperativa presentare pérdidas, se procederá a efectuar el castigo proporcional de la misma con cargo a los aportes sociales individuales del desvinculado o fallecido y hasta el monto de lo que posea por este concepto.

En consecuencia el asociado o sus herederos recibirán el aporte social individual deducido las pérdidas sin perjuicio de las compensaciones o cruces con sus demás obligaciones.

**PARAGRAFO:** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes sociales al tenor del Artículo 45o. La entidad no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes sociales empezará a devengar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual.

**ARTICULO 46o. RESERVAS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN:** Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.



Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

**ARTICULO 47o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las Reservas y los Fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente y de conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 48o. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN:** La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la Ley deberá existir los Fondos de Educación y de Solidaridad, así como los demás que prevé el presente Estatuto.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 49o. FONDO DE EDUCACIÓN:** Tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**ARTICULO 50. FONDO DE SOLIDARIDAD:** El Fondo de Solidaridad tiene por El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo y el trabajo asociado, a brindar asistencia técnica, de investigación y promoción del cooperativismo así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial.

**Parágrafo.** Las actividades educativas señaladas en el anterior artículo, podrá ejecutarlas directamente, o mediante delegación o ejecución conjunta con instituciones auxiliares del cooperativismo especializadas en educación cooperativa, o con instituciones de segundo grado. Objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y seguridad social de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

**ARTICULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 52. MANEJO PRESUPUESTARIO:** La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada, y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender los servicios de previsión y seguridad social establecidos en el régimen respectivo e incrementar los Fondos de Educación y Solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

**ARTICULO 53. EJERCICIO ECONOMICO:** De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el Balance General, el Inventario y el Estado de Resultados, los cuales se presentan en primera instancia para aprobación por parte del Consejo de Administración y, posteriormente, a la aprobación de la Asamblea General y de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en su lugar del organismo competente que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre dichos entes cooperativos.

**ARTICULO 54. EXCEDENTES DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico anual está constituido, por los ingresos una vez deducidos los gastos administrativos y generales, las compensaciones por el trabajo de sus asociados, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparen las cuentas del activo.

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales;
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación
- Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

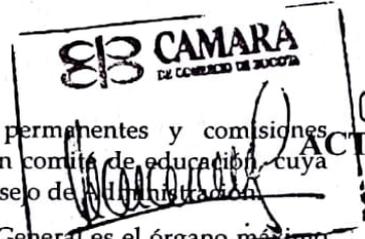
1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

## **CAPITULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 55o. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN\_** La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.



Igualmente, estos organismos podrán crear los comités permanentes y comisiones transitorias que consideren necesarios. En todo caso habrá un comité de educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 56 o. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

**PARÁGRAFO.- ASOCIADOS HABLES:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de Delegados los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la Elección de Delegados a ésta y de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTICULO 57o. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 58o. CONVOCATORIA:** La notificación de la convocatoria a Asamblea General se hará conocer mediante Acuerdo del Consejo de Administración con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias y sedes de la Cooperativa y en el mismo constará la fecha, hora y lugar determinado para su celebración.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración pondrá a disposición de los asociados, diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea, los documentos, balances y estados financieros que se presentarán a consideración de los mismos.

**ARTICULO 59o. COMPETENCIA PARA ASAMBLEA GENERAL:** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo 60o. Del presente estatuto, se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales y dirigidos al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez días (10) calendario para decidir.
- c. Si la decisión del Consejo es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la

Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

- d. En caso de que la decisión sea negativa o no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás señalado, éste organismo procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso se enviará copia de la convocatoria al organismo Estatal competente.

**ARTICULO 60o. RENUENCIA A LA CONVOCATORIA** En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince (15%) por ciento de los asociados podrá actuar para efectos de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número o inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los Asociados.

- b. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo Precedente. No obstante si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho al organismo estatal competente.

**ARTICULO 61o. NORMAS PARA LA ASAMBLEA** En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.  
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

4. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de Asamblea y de conformidad con la Ley.
6. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los asociados hábiles asistentes.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

**ARTICULO 62o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el Cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estatutos financieros de fin de ejercicio. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto.
5. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
6. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia conforme al presente estatuto y a los reglamentos.
7. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
8. Fijar el porcentaje sobre compensaciones que determinará el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanente e ilimitada.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

13. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados Excluidos.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o La transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

**ARTICULO 63o. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos.

**PARÁGRAFO.-** Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

**ARTICULO 64o. FUNCIONAMIENTO:** El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTICULO 65o. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa
2. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa con excepción de Los fundadores.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con Pérdida total de sus derechos sociales.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con La regularidad requerida.
5. Acreditar Educación Cooperativa mínimo de 20 horas por institución Debidamente registrada ante La Superintendencia Nacional de Cooperativas.
6. Demostrar conocimiento o experiencia en asuntos administrativos en el Ramo cooperativo
7. No tener antecedentes de incapacidad moral o profesional en el manejo

Administrativo o dirección de entidades del sector público o privado.

**PARÁGRAFO.** - Quien sea elegido miembro del Consejo de Administración deberá posesionarse una vez registrada oficialmente su elección, ante la mesa directiva de dicho órgano y acreditar el requisito de que trata el numeral (5) del presente artículo. Los miembros electos deberán actuar en función del interés general de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 66º: REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO**

**DE ADMINISTRACIÓN:** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Miembro del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** - La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros restantes.

**ARTICULO 67o. CONSEJEROS SUPLENTE:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo y de conformidad con el período para el cual fueron electos.

Los Consejeros Suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

**ARTICULO 68o. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa y fijar las fianzas de manejo cuando ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones hasta por (.....) salarios mínimos mensuales legales vigentes, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha

- cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o para gravar bienes y derechos de ésta;
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
  10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
  11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
  12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
  13. Organizar los Comités Permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
  14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
  15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
  16. Rendir, en forma independiente o en asocio del gerente, informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
  17. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

**ARTICULO 69o. DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES:** Cuando el asociado fuere elegido para integrar los órganos superiores de Administración o de vigilancia o comités o comisiones especiales, desempeñará Ad-honorem sus funciones y responsabilidades sin desvincularse de su cargo De trabajo habitual y permanente y aquellas serán ejercidas solamente cuando Se encuentre sesionando validamente el respectivo órgano o esté en Cumplimiento de comisiones transitorias especiales.

**ARTICULO 70o. GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará y actuará como jefe de la administración y superior de todos los eventuales trabajadores no asociados que pueda tener la Cooperativa.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de que pueda removerlo en cualquier tiempo de conformidad con el presente Estatuto.

**ARTICULO 71o. REQUISITOS PARA SER GERENTE:** El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la cooperativa.
2. Aceptación del nombramiento por escrito.
3. Prestación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración.
4. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.
5. Reconocimiento y registro ante las entidades competentes.
6. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
7. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
8. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
9. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos mínimo de veinte horas.

10. No estar comprometido en ninguna clase de actividades incompatibles con los objetivos de la Cooperativa.

023  
ACTASA

**PARÁGRAFO.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, sea registrado ante el organismo oficial cooperativo y tome posesión ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO 72o. SUPLENCIA DEL GERENTE:** :En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un Subgerente o Suplente permanente.

**ARTICULO 73o. FUNCIONES DEL GERENTE:** : Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración, dirigir las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa, velando por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones del trabajo asociado. Así mismo, contratar cuando fuere necesario a trabajadores no asociados, de conformidad con la Ley Cooperativa, y el Estatuto.
4. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores, así como la relativa a los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo, del Estado y del sector Privado.
10. Contratar a trabajadores no asociados para cumplir funciones administrativas dentro de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa, dar su concepto sobre las decisiones que son

competencia de dicho organismo y que se tramitan por su conducto y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.

13. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
14. Preparar el proyecto de Aplicación de Excedentes para el estudio y decisión del Consejo de Administración.
15. Designar las Entidades Bancarias en las cuales se manejan e invierten los fondos de la Cooperativa. Abrir junto con el Tesorero las cuentas bancarias.
16. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para Reglamentos Internos y de Servicios.
17. Mantener las relaciones y la comunicación de la Administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
18. Comunicar periódicamente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las actividades de la cooperativa, procurando que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
19. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones y contratos se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
20. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por el Consejo de Administración.
21. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración sobre la ejecución y resultado de las mismas.
22. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
23. Firmar los estados financieros de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** - Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios de la entidad.

**ARTICULO 74o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:** Para la remoción del Gerente el Consejo de Administración deberá tener en cuenta las siguientes causales:

- 1) Comprobada actitud desleal y fraudulenta con sus actividades gerenciales.
- 2) Incumplimiento reiterado comprobado en todas sus funciones contempladas en el artículo (75) del presente estatuto.
- 3) Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al consejo de Administración.
- 4) Ser aprobada su remoción con el quórum completo del Consejo de administración por decisión unánime.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia cuidará sobre el cumplimiento estricto de éstos factores.

## **CAPITULO VII**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 75o. ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL:** Las funciones de Vigilancia y el Control, corresponden a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal sin



024  
ACTAS-A

perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa a través de los organismos pertinentes.

**ARTICULO 76o. JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia, es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) Asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, con sus respectivos suplentes personales para periodos de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley Cooperativa y de el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos del período, condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**ARTICULO 77o. FUNCIONAMIENTO:** La Junta de Vigilancia se reunirá con principales y suplentes una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando su presidente y las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de sus miembros principales. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo siempre y cuando sea requerida su presencia con voz pero sin voto.

En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia por cualquier causa, se convocará a Asamblea General Extraordinaria según el tiempo de ocurrencia del hecho o se reintegrará ésta en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 78o. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Ente oficial Cooperativo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Regímenes y que se relacionen con actividades diferentes a la del trabajo asociado.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Expedir, aprobar y reformar sus propios reglamentos internos.
11. Solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General
12. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

13. Las demás que le asigne la Ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.-** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

**ARTICULO 79o. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las mismas condiciones exigidas en el artículo (67) del presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

**ARTICULO 80. CAUSALES DE REMOCIÓN:** Los miembros de la Junta de Vigilancia dejarán de serlo y podrán ser removidos por las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de Asociado
2. Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.
3. Por falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
4. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo (19) de este Estatuto.
5. Negarse a recibir capacitación.
6. No cumplir sistemáticamente a cabalidad con las demás funciones y Responsabilidades señaladas por la Ley y el Estatuto, para los miembros de la Junta de Vigilancia.

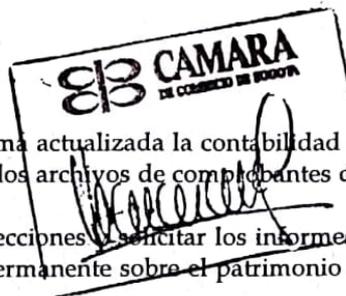
**ARTICULO 81o. REVISOR FISCAL, CALIDADES Y PERIODO:** La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año, y quedará exclusivamente bajo su dependencia, quien podrá removerlos por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los contratos respectivos.

**ARTICULO 82o. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 83o.** El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

**ARTICULO 84o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.



025  
ACTAS-A

3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia Nacional de Cooperativas y rendir a éste los informes a que haya lugar o le solicite.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 85o. INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS POR LOS SOCIADOS:** Para que los Asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el artículo 13 numeral 6, del presente Estatuto, deberán tramitar por escrito a la Junta de Vigilancia y, si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) Asociados para que en compañía de un miembro de la Junta de Vigilancia, examinen los libros y demás documentos relacionados con el objeto de la petición.

Igualmente, todas las personas naturales o jurídicas que otorguen en forma condicionada auxilios o donaciones a la Cooperativa, podrán inspeccionar y solicitar información para verificar la correcta y adecuada aplicación que ésta ha dado a estos recursos, observando el procedimiento contemplado en el inciso anterior.

## CAPITULO VII

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 86o. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Los miembros de Juntas de Vigilancia no podrán, ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la entidad.

**Parágrafo 1o.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta

de Vigilancia, del consejo de Administración, del representante legal o del secretario de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la Cooperativa.

**Parágrafo 2o.** Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los del comité de crédito, el Revisor Fiscal, el gerente y los empleados no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTICULO 87o.** La aprobación de los créditos que soliciten los asociados Miembros del Consejo de Administración, Juntas de Vigilancia y representante Legal, corresponderá al Consejo de Administración de la Cooperativa, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTICULO 88o. GARANTIAS ESPECIALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas según se estipule en cada caso.

**ARTICULO 89o. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

**ARTICULO 90o. RESTRICCIÓN DE VOTO:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 91o. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

**ARTICULO 92o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

## CAPITULO IX

### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 93o. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTICULO 94o RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTICULO 95o. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS:** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

**ARTICULO 96o. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

## CAPITULO X

### DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

**ARTICULO 97o. CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

**ARTICULO 98o. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS:** 1° Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, éstos elegirán un Conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores elegirán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo respecto a éste último, será nombrado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

2° Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán al tercero; si respecto a este no existiera acuerdo con el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración o en su defecto se aplicará lo que contempla el Decreto 2279 de 1987 y la Ley 23 de 1991 sobre la materia.

Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los conciliadores que designen, haciendo constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**ARTICULO 99o. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONCILIADOR:** Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si acepta o no el cargo. En caso desfavorable o que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entre a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

**ARTICULO 100°. DE LAS PROPOSICIONES:** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes. Por lo tanto si llegaren a un acuerdo se hará constar en un Acta que firmarán conjuntamente las partes. Si no hay acuerdo, así se

hará constar en un Acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un Tribunal de Arbitramento o a la Justicia Ordinaria.

El procedimiento de conciliación debe establecerse teniendo en cuenta el Decreto 2279 de 1989 y lo pertinente al Código Civil

## CAPITULO XI

### FUSION - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 101o FUSION:** La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolver sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 102o. INCORPORACION:** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**ARTICULO 103o. TRANSFORMACIÓN:** Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las controladas por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

**ARTICULO 104o. INTEGRACION:** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

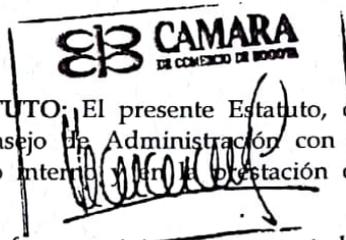
**ARTICULO 105o. DISOLUCION:** La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los presentes estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la Ley y con las formalidades por ella establecidas.

**ARTICULO 106o. LIQUIDACION:** Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa de trabajo asociado, la cual será escogida por la asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES FINALES



027  
ACTASA

**ARTICULO 107o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

**ARTICULO 108o. REFORMAS ESTATUTARIAS:** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

**ARTICULO 109o. NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Constitución, celebrada en Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca, el día veintinueve días (29) de Octubre de 2004, certificamos que el anterior estatuto que consta de ciento once (101) artículos distribuidos en doce (12) capítulos, fue aprobado por unanimidad por los Asociados asistentes y en consecuencia constituye en cuerpo normativo de la COOPERATIVA La Cooperativa Amigos de la Pajarrera "COOAPA".

Para constancia se firma a los veintinueve días (29) de Octubre de 2004

**9- NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Se Postulan con los siguientes votos cada uno así:

- GIMENA DUARTE 17 VOTOS
- CLARISA NIÑO 12 VOTOS
- CONSUELO ROLDAN 19 VOTOS
- FERNANDO ZULUAGA 26 VOTOS
- FERNANDO LARRAÑAGA 24 VOTOS
- BLANCA CAMARGO 9 VOTOS
- GONZALO CAVIEDES 30 VOTOS
- NICOLAS GIRALDO 19 VOTOS
- GLORIA GARZON 20 VOTOS
- DEIRA SALAZAR 20VOTOS

PRINCIPALES

1. GONZALO CAVIEDES
2. FERNANDO ZULUAGA
3. FERNANDO LARRAÑAGA
4. GLORIA GARZON
5. DEIRA SALAZAR

SUPLENTES

- BLANCA CAMARGO
- CLARISA NIÑO
- GIMENA DUARTE
- CONSUELO ROLDAN
- NICOLAS GIRALDO

El Consejo de Administración solicita un receso de quince (15) minutos para la asignación de cargos dentro del consejo de Administración y el nombramiento del gerente.

Transcurrido este tiempo el Señor Fernando Larrañaga lee la Asignación de cargos del Consejo quedando así:

Una vez reunido el Consejo de Administración se definieron los cargos dentro de este quedando así:

**PRESIDENTE CONSEJO:** FERNANDO LARRAÑAGA  
**VICEPRESIDENTE:** GONZALO CAVIEDES  
**SECRETARIA CONSEJO:** GLORIA GARZON.

Suplentes a estos cargos:

**PRESIDENCIA:** GIMENA DUARTE  
**VICEPRESIDENCIA:** NICOLAS GIRALDO  
**SECRETARIA:** CONSUELO ROLDAN.

Como GERENTE fue nombrado el Señor ALVARO DE JESUS SALAZAR.  
El Consejo de Administración nombra como TESORERO al Señor JORGE ALVAREZ.

Una vez que fue conocido los nombramientos por parte de la Asamblea esta les ofrece su apoyo y les da un aplauso.

#### 11. NOMBRAMIENTO JUNTA DE VIGILANCIA

##### PRINCIPALES

1. MARIA LINE CASTELLANOS
2. MARTHA FOREST
3. ALEJANDRO CASTRO

##### SUPLENTES

JAIMÉ GIRALDO  
MARIA CENAIDA OCAMPO  
CLARA ISABEL VARGAS

De igual manera la Junta de Vigilancia solicita un receso para asignar los cargos quedando conformado así:

Presidente           **MARIA LINE CASTELLANOS**  
Secretario           **ALEJANDRO CASTRO**  
Vocal                 **MARTHA FOREST.**

Con relación al nombramiento del Revisor Fiscal, este no se puede llevar a cabo, hasta no analizar el comportamiento económico, se solicita exoneración de este cargo, dentro de la cooperativa por el momento.

#### 12- PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES

- Proponen al Gerente adelantar los trámites de documentos ante la cámara de comercio.
- Comprar oficina, arrendar a la administración.
- Crear un buzón de sugerencias.
- La Señora Deira Salazar, propone que todavía no se compre la oficina para poder así invertir en otras cosas.

- En el edificio latino el Señor Alvaro Duarte tiene una oficina y la ofrece para ser compartida con la cooperativa, esta dividida en dos partes, la administración y la cooperativa quedarían totalmente independientes.
- En el mes de MARZO se debe realizar la Asamblea General de Asociados y allí se decidirá si es viable o no la compra de la oficina, por ahora es aconsejable tomar la oferta del señor Alvaro Duarte.
- El reglamento Interno para cada asociado debe estar muy claro en los estatutos y los socios deben capacitarse en el sector cooperativo.
- El comité de Educación se debe encargar de organizar toda esta parte, iniciando con el curso de sistemas, para los asociados. Este comité debe ser nombrado con miembros principales y suplentes, es importante proponer que se asignen créditos estudiantiles, a su vez el comité debe presentar un informe detallado de las tareas asignadas al consejo de administración.
- La junta de Vigilancia, su función es de organizar y no es de carácter policivo, es de control social. Solucionador de conflictos; receptora de quejas y/o reclamos, las cuales se presentaran al consejo de administración quien en última instancia es el encargado de aplicar las respectivas sanciones.
- Se recomienda que el consejo de administración tenga una oficina, privada para que puedan realizar sus reuniones y brindar mayor eficiencia en sus determinaciones.
- El consejo cita al gerente para que presente el balance general dado a el por el contador, debe rendir informe de cartera. Una vez firmado los estatutos cada socio debe quedarse con una copia, se nombra se reglamenta lo que esta dispuesto en el estatuto, los aprueba el consejo de administración como por ejemplo, el presupuesto para la educación.

Siendo las 6.00 PM se da por terminada la asamblea, para constancia firman:

  
**ALVARO DUARTE**  
Presidente

  
**GLORIA GARZON**  
Secretaria

### CONSTANCIA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Los firmantes, **CARLOS BORDA, JUAN CARLOS CASTAÑO**, en nuestra condición de comisionados por la 1ª. Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa Integral de Crédito Amigos de la Pajarera - **COOAPA** - dejamos constancia de que la presente acta se ciñe, en su totalidad, a lo acontecido en las deliberaciones de la Asamblea, en virtud de lo cual emitimos nuestra aprobación al documento antecedente.

**CARLOS BORDA**



**JUAN CARLOS CASTAÑO**



ACTA No. 002

**II ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA  
AMIGOS DE LA PAJARARA "COOAPA"**